



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto número LS 2752

“Por el cual se archiva un expediente”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Presidencial 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1594 de 1984, Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 1996, Resoluciones DAMA 1391 del 6 de octubre de 2003 y 2173 del 31 de diciembre de 2003, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en el concepto técnico 6974 del 6 de diciembre de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, indicó que realizó visita para atender la queja presentada mediante el radicado 27230 del 4 de noviembre de 1999, en contra del establecimiento ubicado en la carrera 32 número 17 A-05 Sur, en la cual pudo establecer que la actividad industrial que se realizaba en dicho predio generaba vertimiento al alcantarillado público sin proceso previo de tratamiento.

Que en consecuencia de lo anterior el DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiental, en virtud de lo indicado en el concepto técnico 6974 del 6 de diciembre de 1999, mediante oficio 7598 del 6 de abril de 2000, requirió al propietario del citado establecimiento, con el propósito de que este diera cumplimiento a las normas ambientales de vertimientos.

Que mediante radicación 11751 del 17 de mayo de 2000, según indicó el concepto técnico 1809 del 13 de febrero de 2001, la sociedad HEBILLAS Y ACCESORIOS LTDA, entregó certificado de existencia y representación legal, el formulario único para el registro de vertimientos, copia de recibo de la EAAB, plano sanitario tamaño carta y análisis de caracterización del vertimiento efectuada el 11 de mayo de 2000, en el predio ubicado en la carrera 32 A N° 17 A-05 de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 1809 del 13 de febrero de 2001, indicó que la caracterización presentada reporta incumplimiento del parámetro de p.H, y así mismo la sociedad HEBILLAS Y ACCESORIOS LTDA, debe complementar la información allegada con el radicado 11751 del 17 de mayo de 2000.

Que mediante el oficio 2001EE18877 del 23 de agosto de 2001, el DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiental realizó el requerimiento correspondiente.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 1470 del 16 de febrero de 2007, indicó que realizó visita de inspección el 31 de enero de 2007, al predio ubicado en la carrera 32 A número 17 A-05 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en donde pudo establecer que la sociedad HEBILLAS Y ACCESORIOS LTDA, hace tres años no funciona en este lugar, y el inmueble esta ocupado por la firma SILICONAS Y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

S 2752

2

ELACTOMEROS, la cual no genera ningún tipo de actividad industrial susceptible de generar contaminación ambiental, por lo tanto no requiere ningún tipo de seguimiento por parte de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 indicó que cuando el procedimiento sancionatorio por una presunta trasgresión a la ley ambiental, no puede iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, es así que en el caso que nos ocupa al haber desaparecido el establecimiento que nos ocupa, no es posible exigirle el cumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de ambiental, por cuanto ya no genera efectos contaminantes al medio ambiente, por lo tanto, es procedente archivar las actuaciones adelantadas por el DAMA, contenidas en el Expediente DM-05-00-625, que las contiene.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 señala que cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que en atención al desaparecimiento de la fuente generadora de vertimientos, tal como lo advierte el concepto técnico antes citado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad que obran en el expediente DM-05-00-625.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2752

3

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el literal d) del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en la Dirección Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para archivar las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente DM-05-00-625, pertenecientes a la sociedad HEBILLAS Y ACCESORIOS LTDA, la cual estaba ubicada en la carrera 32 A número 17 A-05 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el expediente DM-05-00-625, pertenecientes a la sociedad HEBILLAS Y ACCESORIOS LTDA, ubicada en la carrera 32 A número 17 A-05 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad HEBILLAS Y ACCESORIOS LTDA, en la carrera 32 A número 17 A-05 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 18 OCT 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Exp.-DM-05-2000-625 proyectó: Orlando Palencia, C.t. 1470/07, revisó: Elsa Judith Garavito Gómez

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2,5,6 y 7 Tel: 4441030

www.dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá (sin indiferencia)